

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

530

**ORDEN de 17 de mayo de 1988, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza), para concertar un crédito con la Caja de Ahorros de la Inmaculada, por importe de 25.000.000, de pesetas, para financiar las obras de inversión que figuran en el Presupuesto de 1988.**

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Illueca para concertar una operación de crédito.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Illueca en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el 29 de marzo de 1988, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros de la Inmaculada, por importe de 25.000.000 de pesetas, con destino a financiar obras de inversión que figuran en el Presupuesto de 1988.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública por un plazo de quince días mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Zaragoza de 15 de abril de 1988, sin que se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO que la cuantía de dicha operación de crédito asciende al 40,19 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal, y que la carga financiera anual derivada de la suma de las operaciones vigentes concertadas por el Ayuntamiento de Illueca es inferior al 25 por 100 de los referidos recursos ordinarios de su presupuesto.

CONSIDERANDO que las Entidades Locales pueden concertar préstamos para financiar inversiones, conforme a lo previsto en los arts. 415 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y que precisa autorización cuando su cuantía rebasa el 5 por 100 del presupuesto de la Entidad Local de que se trate, como ocurre en el presente caso.

CONSIDERANDO que, conforme a lo previsto en el art. 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y art. 424 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

VISTOS la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Illueca para concertar un crédito con la Caja de Ahorros de la Inmaculada, por importe de 25.000.000 de pesetas, para financiar las obras de inversión que figuran en el Presupuesto de 1988.

Zaragoza, 17 de mayo de 1988.

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

531

**ORDEN de 18 de mayo de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre prevención y extinción de incendios forestales para la campaña 1988-89.**

Los incendios forestales constituyen un grave problema ecológico, social y económico, por la importancia de las pérdidas a que dan lugar, por su grave repercusión en la protección del suelo contra

la erosión y en general, por su impacto negativo sobre el patrimonio natural.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y en su Reglamento de 23 de diciembre de 1972 y con objeto de tratar de evitar el inicio de incendios forestales y conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, dispongo:

#### 1. Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales:

- a) En zonas arboladas naturalmente o repobladas, todo el año.
- b) En yermos, pastizales y matorrales, entre el 1 de junio y el 1 de noviembre. Estas fechas podrán modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

#### 2. Ambito de aplicación.

Todas las zonas arboladas, yermas, con pastizales o matorrales, además de la franja de quinientos metros de ancho que las rodea y en otra faja de cien metros en las márgenes de las vías de comunicación.

#### 3. Medidas preventivas.

##### 3.1. Prohibiciones:

- a) Tirar puntas de cigarro o fósforos sin estar apagados.
- b) Utilizar cartuchos de caza con tacos de papel u otros materiales combustibles.
- c) Arrojar fuera de los basureros autorizados, basuras o residuos que con el tiempo u otras circunstancias, puedan provocar combustión o facilitar ésta, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos y elementos similares.

##### 3.2. Limitaciones:

Durante la época de peligro será precisa autorización en el ámbito de aplicación de esta Orden para:

- a) El empleo de fuego para cualquier finalidad, fuera de los lugares señalados para ello.
- b) El tránsito y permanencia de personas y vehículos por zonas expresamente delimitadas, en razón de su peligro de incendios.
- c) Acampar en los montes fuera de los lugares señalados para ello.
- d) El almacenamiento, transporte y utilización de materiales inflamables o explosivos.
- e) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos que produzcan o contengan fuego.

##### 3.3. Autorizaciones:

3.3.1. Las autorizaciones a que se refiere el punto 3.2. se solicitarán al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, que resolverá fijando, en caso de autorización, las medidas de seguridad que deben adoptarse en cada supuesto, dando conocimiento al Alcalde de la localidad y a la Guardia Civil.

3.3.2. La instalación de basureros en zonas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Orden deberá contar, con el informe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, independientemente de la autorización que de los Organos competentes deba recabarse para este tipo de instalaciones.

3.3.3. Las solicitudes para quema de rastrojos durante la época de peligro y para aquellos rastrojos situados en la franja de quinientos metros de ancho que rodea las zonas arboladas, yermas, con pastizales o matorrales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de pastos, hierbas y rastrojeras de 7 de octubre de 1938, y en el Reglamento para su aplicación de 6 de junio de 1969, se tramitarán a través de los Ayuntamientos, los cuales las remitirán con su informe al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Las autorizaciones se comunicarán al Alcalde de la localidad y a la Guardia Civil.

En estas autorizaciones se deberán incluir al menos las condiciones siguientes:

- a) Será obligado labrar una faja de anchura suficiente alrededor de la totalidad de la finca o parcela a quemar.
- b) El propietario autorizado comunicará a los colindantes y al Agente Forestal de la demarcación el día y hora de la realización de esta operación.
- c) No se podrá realizar quemas después de las trece horas.